

**PROPUESTAS DE ENMIENDAS DEL CERMI DE MODIFICACIÓN DEL** **PROYECTO DE LEY DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA PARA MEJORAR LA POSICIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**PROPUESTA 1ª. ELIMINACIÓN DEL UMBRAL ECONÓMICO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD NECESITADAS DE ESPECIAL PROTECCIÓN.**

**Se añade un nuevo apartado 7 en el artículo 2, con el siguiente texto:**

***“Con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección, consideradas como tales las personas con discapacidad que, teniendo o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requieran de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de deficiencias intelectuales, del desarrollo o mentales de carácter permanente.”***

JUSTIFICACIÓN

El Proyecto recoge como novedad la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, en los casos de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato (Artículo 2.2.). Asimismo a las asociaciones que tengan como fin la promoción y defensa de los derechos de las personas con discapacidad señaladas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para el ejercicio de acciones en defensa de sus intereses específicos (Artículo 2.3.3º). Y también el mismo derecho a quienes a causa de un accidente sufran secuelas permanentes que le impidan totalmente la realización de las tareas de su ocupación laboral o profesional habitual y requieran ayuda para la realización de actividades esenciales de la vida diaria, cuando el objeto del litigio sea la reclamación de indemnización por los daños personales y morales sufridos (Artículo 2.5).

Se propone ampliar la asistencia jurídica gratuita, con independencia de la existencia de recursos para litigar, a los supuestos de personas con discapacidad necesitadas de especial protección, tal como han sido definidas en el Proyecto de Ley de Reforma del Código Penal en trámite parlamentario en la actualidad (artículo 25 del texto reformado), consideradas como tales las personas con discapacidad que, tengan o no judicialmente modificada su capacidad de obrar, requieran de asistencia o apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica y para la toma de decisiones respecto de su persona, de sus derechos o intereses a causa de sus deficiencias intelectuales, del desarrollo o mentales de carácter permanente. Se trata de supuestos específicos que afectan a personas particularmente vulnerables y que precisan una especial protección jurídica, por lo que en ningún caso se les debe dificultar el ejercicio de la tutela judicial efectiva.

**PROPUESTA 2ª. UMBRAL ECONÓMICO**

**Se añade una nueva letra d) en el apartado 1 del artículo 3, que diga lo siguiente:**

“1. Se reconocerá el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas físicas que careciendo de patrimonio suficiente cuenten con unos recursos e ingresos económicos brutos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, que no superen los siguientes umbrales:

***…***

***d) Cinco veces dicho indicador cuando se trate de las personas con discapacidad señaladas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, así como a las personas que los tengan a su cargo cuando actúen en un proceso en su nombre e interés.”***

JUSTIFICACIÓN

En la Ley vigente se prevé que se pueda reconocer de forma excepcional la asistencia jurídica gratuita a las personas con discapacidad con un umbral de ingresos por debajo del quíntuplo del IPREM. Dicho reconocimiento se limita a procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad que motivan este reconocimiento excepcional.

Proponemos mantener el umbral económico actual para las personas con discapacidad, reconociendo con carácter general (y no excepcional) el umbral del quíntuplo del indicador público. De igual modo, proponemos no limitar el reconocimiento a procedimientos que guarden relación con las circunstancias de salud o discapacidad. La persona con discapacidad debe gozar de este beneficio, cuando tenga necesidad de acudir a la Justicia y por todo el espectro de derechos e intereses que tenga que plantear, no solo los que tengan una conexión directa con su circunstancia de saludo discapacidad.

La propuesta realizada se ampara en el sobrecoste que representa la situación de discapacidad. Según el *“estudio sobre el agravio comparativo económico que origina la discapacidad”*[[1]](#footnote-2), *las personas con discapacidad y sus familias deben hacer frente a un gasto extraordinario como consecuencia de su discapacidad*. Así, el gasto monetario directo medio anual por hogar ocasionado por la discapacidad en los hogares que declaran gasto por ese motivo asciende, de acuerdo con la información proporcionada por la Encuesta de Discapacidad, Dependencia y Autonomía Personal del Instituto Nacional de Estadística (EDAD 2008), a 2.874 euros. Esta cantidad supone el 9 por ciento del gasto anual medio por hogar, cifrado para 2008 por la Encuesta de Presupuestos Familiares en 31.953 euros.

Por otra parte, los hogares en los que viven personas con discapacidad tienen menores ingresos que los hogares en los que no viven personas con discapacidad. A partir de los datos de la citada EDAD 2008 puede estimarse que el ingreso anual medio de los hogares en los que residen personas con discapacidad es aproximadamente un 25 % inferior al de los hogares en los que no residen personas con discapacidad. Como promedio, los hogares en los que viven personas con discapacidad ingresan anualmente 5.842 euros menos que el resto de los hogares (19.713 euros anuales en el primer caso frente a 25.555 euros anuales en el segundo).

En definitiva, la distribución según el nivel de ingresos mensuales de los hogares con y sin personas con discapacidad muestra claramente este agravio comparativo. La tasa de pobreza de las personas con discapacidad también es superior a la de las personas sin discapacidad, debido a la confluencia de una cobertura de protección social de baja intensidad protectora y unas tasas de inactividad laboral cercanas al 70 %.

**PROPUESTA 3ª. SUSTITUCIÓN DE LOS TÉRMINOS DISCAPACIDAD PSÍQUICA POR DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y ENFERMEDAD MENTAL**

**Modificación del tercer párrafo del artículo 6.1.f), quedando redactado de la siguiente manera:**

*"El Juez o Tribunal podrá acordar en resolución motivada que la asistencia pericial especializada gratuita se lleve a cabo por profesionales técnicos privados cuando deba prestarse a menores y personas con discapacidad* ***intelectual y enfermedad mental*** *que sean víctimas de abuso o maltrato, atendidas las circunstancias del caso y el interés superior del menor o de la persona con discapacidad, pudiendo prestarse de forma inmediata."*

JUSTIFICACIÓN

Para armonizar con las expresiones utilizadas en otros artículos (Artículos 2.2, 6.1.a) y 26)

**PROPUESTA 4ª. CREACIÓN DE UN TURNO DE OFICIO ESPECIALIZADO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**Modificación de los artículos 25, primer párrafo, y 26, que quedarían redactados del siguiente modo:**

*“Artículo 25. Formación y especialización.*

*El Ministerio de Justicia, de manera coordinada con las Comunidades Autónomas competentes y previo informe de los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Procuradores de España, podrá establecer los requisitos generales mínimos de formación, especialización y, en su caso, ejercicio profesional necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa. Dichos requisitos serán de obligado cumplimiento para todos los Colegios profesionales.* ***Se incluirá en la formación, en todo caso, materias que guarden relación con los derechos de las personas con discapacidad****."*

*"Artículo 26. Distribución por turnos.*

*Los Colegios profesionales establecerán sistemas de distribución objetiva y equitativa de los distintos turnos y medios para la designación de los profesionales de oficio. Dichos sistemas serán públicos para todos los colegiados y podrán ser consultados por los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.*

*Los Colegios de Abogados, salvo aquéllos en los que por la reducida dimensión de la actividad no sea necesario, contarán con un turno de guardia permanente para la prestación del servicio de asistencia letrada al detenido y otro para la prestación de los servicios de asesoramiento previo y de asistencia letrada para las víctimas de violencia de género, trata de seres humanos y de menores de edad* ***y personas con discapacidad necesitadas de especial protección****."*

***Asimismo, al menos en los que tengan mayor actividad, se constituirán******turnos especializados para la defensa de los derechos de las personas con discapacidad****."*

**PROPUESTA 5ª. APRECIACIÓN DE ABUSO DE DERECHO**

**Se modifica el apartado 3 al artículo 33, que queda redactado de la siguiente manera:**

*3. Salvo prueba en contrario, se presumirá el abuso del derecho y se desestimará la petición de justicia gratuita, cuando se haya solicitado su reconocimiento más de tres veces en un año, con excepción del orden penal.* ***Esta presunción no opera respecto las entidades recogidas en el artículo 2.3 de la presente Ley."***

JUSTIFICACIÓN

Parece razonable que no pueda aplicarse esta regla por igual a las personas físicas que a las jurídicas. Una persona jurídica de ámbito nacional y gran volumen de actividad, quizá tenga que acudir a juicio más de tres veces en un año.

Se tata, por consiguiente, de que no se aplique la presunción de abuso de derecho en el caso de las personas jurídicas que tienen reconocido el beneficio de manera directa, en razón de los intereses sociales que tutelan.

**PROPUESTA 6ª. CREACIÓN DE SERVICIOS DE ORIENTACIÓN JURÍDICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Añadir una nueva Disposición Adicional primera, quedando redactada de la siguiente manera:**

***"Se crean los Servicios de Orientación Jurídica Gratuita para personas con discapacidad, para lo cual se suscribirán los correspondientes Convenios entre los Colegios de Abogados y la Administración competente".***

**PROPUESTA 7ª. CREACIÓN DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD**

**Añadir una nueva Disposición Adicional segunda, quedando redactada de la siguiente manera:**

***"El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley, creará Juzgados especializados en materia de derechos de las personas con discapacidad en los órdenes jurisdiccionales civil y contencioso-administrativo."***

JUSTIFICACIÓN (propuestas 4, 6 y 7)

En el 26 se propone hacer mención a la formación en materias que guarden relación con los derechos de las personas con discapacidad, debido a la novedad y especialización de las mismas.

En cuanto a los turnos especiales, el Proyecto de Ley limita el turno de guardia permanente a "persona con discapacidad intelectual o enfermedad mental que sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato", proponiendo, sin embargo, hacer mención a "personas con discapacidad necesitadas de especial protección" en los términos y motivos que indicábamos en el apartado 7 del artículo 2.

Por otra parte, nos parece necesario, teniendo en cuenta la especialización y novedad de la materia, regular turnos especializados en defensa de los derechos de las personas con discapacidad.

Vienen motivadas por la necesidad de adaptar nuestra normativa a las nuevas obligaciones derivadas del artículo 13 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

*"Artículo 13. Acceso a la justicia*

1. *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.*
2. *A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario."*

Estas propuestas tratan de facilitar, mediante acciones positivas de apoyo, el acceso efectivo de las personas con discapacidad a la Justicia, para lo que se propone mejorar el acceso al turno de oficio mediante la creación de turnos especializados y la formación de sus miembros, crear Servicios de Orientación Jurídica Gratuita para personas con discapacidad y, finalmente, crear Juzgados especializados para personas con discapacidad en los ámbitos civil y contencioso-administrativo.

Hay que poner de relieve que para otros colectivos, por ejemplo, en materia de Violencia de Género, Extranjería o Penitenciario, el Ministerio de Justicia, las Comunidades Autónomas (CCAA) con las competencias en materia de Justicia transferidas y los Colegios de Abogados, tienen organizados «turnos de oficio» especializados. Creemos que el colectivo de las personas con discapacidad es lo suficientemente numeroso como para recibir el mismo tratamiento. Entiéndase bien, que el «turno de oficio» por el que abogamos no va referido, solo y exclusivamente, para la protección de aquellas personas que se ven inmersas en un proceso sobre la capacidad de las personas del Art. 756 y siguientes de la LEC, sino para la protección jurídica de las personas con discapacidad, que incluyen otros ámbitos del proceso civil, pero también penal, administrativo y laboral. Se podría argumentar en contra de la idea haciendo referencia a los costos a asumir por el Estado y las CCAA. Sin embargo, ya existen grupos específicos particularmente protegidos, con asistencias jurídicas reconocidas. Se trataría de incluir uno nuevo que abarca a numerosas personas, con un relevante interés jurídico digno de proteger.

Por las mismas razones, proponemos la especialización de una serie de Juzgados, en los órdenes que más asuntos que afectan a las personas con discapacidad absorben (Civil, Social y Contencioso-administrativo).

Por otra parte, y en cuanto a la asistencia jurídica gratuita, se propugna desarrollar y llevar a la práctica lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita: Asesoramiento y orientación gratuitos previos al proceso a quienes pretendan reclamar la tutela judicial de sus derechos e intereses, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal, o analizar la viabilidad de la pretensión. Para ello se debe apoyar por la Administración los Servicios de Orientación Jurídica Gratuita para personas con discapacidad, a través de Convenios entre los Colegios de Abogados y la Administración competente.

Marzo de 2014.

**CERMI**

[**www.cermi.es**](http://WWW.CERMI.ES)

1. “Estudio sobre el agravio comparativo económico que origina la discapacidad”, Jiménez Lara y Huete García, Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad - Universidad Carlos III de Madrid, 2011.

   <http://www.sindromedown.net/adjuntos/cNoticias/12_1_estudio_2.pdf> [↑](#footnote-ref-2)